



Expediente:	051480244830
Radicado:	RE-00726-2025
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	03/03/2025
Hora:	07:42:11
Folios:	7



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado **CE-01541-2025** del 29 de enero del año 2025, la sociedad **INMOBILIARIA PAVEL S.A.S** con Nit. 900.539.892-2, representada legalmente por la señora **GLORIA PATRICIA VELASQUEZ PÉREZ** identificada con cédula de ciudadanía número 42.879.957, en calidad de propietarios, solicitó ante La Corporación **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso de **PECUARIO**, en beneficio del predio denominado **"LOTE VEREDA EL CERRO"** identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-235848, ubicado en la vereda El Cerro del municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia.

Que mediante Auto **AU-00353-2025** del 29 de enero del 2025, la Corporación da **INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de El Carmen de Viboral y en la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación, entre los días **3 y 17 de febrero del año 2025**.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 17 de febrero del 2025, con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas superficiales y se genera el Informe Técnico con radicado N° **IT-01279-2025 del 27 de febrero del 2025**, el cual es parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se observó y se concluyó lo siguiente:

(...)

3. OBSERVACIONES

- 3.1** En atención a la solicitud de la concesión de aguas, se realizó visita técnica el día 17 de febrero de 2025, la cual estuvo acompañada por los señores Jorge Salazar y Iván Figueroa, y por parte de Cornare, la funcionaria Claudia Ocampo; se fijó aviso de ley durante 10 días hábiles en sitio público en el municipio de EL Carmen de Viboral y en la sede regional Valles de Cornare, no se presentó oposición por terceros al trámite en los días de fijación del aviso ni el día de la visita técnica.
- 3.2** Para acceder al predio se toma la vía Rionegro La Ceja, luego se toma la vía conocida como el Canadá, continua hasta encontrar una Y, continua por la margen derecha un recorrido aproximado de 15 minutos hasta llegar al predio de interés.
- 3.3** El predio con FMI 020-235848 con un área de 0,3818 hectáreas, es extraído de un predio de mayor extensión con FMI 020-222715 con un área de 5,64 hectáreas,

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



este es un lote sin vivienda, en el que se desarrolla una actividad pecuaria que consiste en la cría de ganado bovino (16 terneras).

3.4 El recurso hídrico es solicitado para uso pecuario, a derivar de una fuente sin nombre - FSN, esta cuenta con un área de captación de aproximada de 25 hectáreas, este se calcula en el geoportal Corporativo en las coordenadas: longitud -75°21'12.90", latitud 6°2'55.86" y altitud 2315 msnm, tomando como información del punto de análisis: Distancia aguas abajo: 100 metros, radio de reubicación: 60 metros, Tipo de Caudal Ambiental: IDEAM, Mapa de Evapotranspiración: Método Cenicafe; se obtiene como resultado que la fuente cuenta con un caudal medio disponible para reparto de 11.73 L/sg y un caudal mínimo para reparto de 5.17 L/seg. Entiéndase como caudal medio, el caudal que puede estar disponible en la fuente de agua en temporada de lluvias, y caudal mínimo el caudal disponible en la fuente en temporada de pocas.

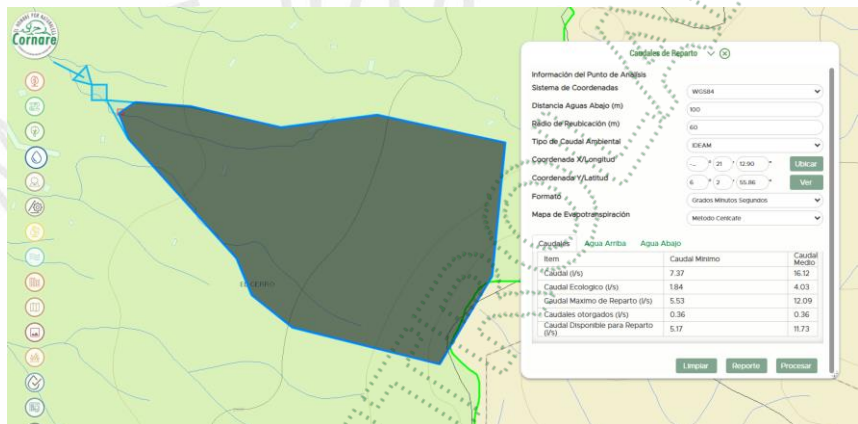


Imagen 1. Área de captación – Fuente: geoportal Corporativo

Igualmente, en la visita se realizó aforo volumétrico al caudal disponible en la fuente sin nombre, en un punto aguas arriba del punto de captación, observando:

AFORO VOLUMÉTRICO			
ASUNTO:	Evaluación de nuevo permiso de concesión de aguas superficiales.		
MUNICIPIO:	El Carmen de Viboral	VEREDA:	El Cerro
NOMBRE DE LA FUENTE:	FSN		
SITIO DE AFORO:	Aguas arriba del punto de captación.		
GEOREFERENCIACIÓN:	longitud -75°21'12.90", latitud 6°2'55.86" y altitud 2315 msnm		
ESTADO DEL TIEMPO ANTES DEL AFORO:	Temporada de pocas lluvias.		
AFORO	VOLUMEN (L)	TIEMPO (Sg)	CAUDAL (L/seg)
1	8	4,380	1,8265
2	8	5,420	1,4760
3	8	4,630	1,7279
4	8	4,550	1,7582
5	8	5,090	1,5717
6	8	5,420	1,4760
7	8	5,480	1,4599
8	8	4,410	1,8141
9	8	5,130	1,5595
10	8	4,420	1,8100
CAUDAL AFORADO:			1,648

3.5 Para el aprovechamiento del recurso hídrico el usuario tiene instalada una obra de captación artesanal, luego de la captación de otros usuarios, esta consiste en generar un represamiento de la fuente, en esta tiene sumergida una tubería de dos (2) pulgadas, conduciendo el recurso hasta un tanque de almacenamiento del que se desprende tubería de una 1" pulgada hasta el predio.



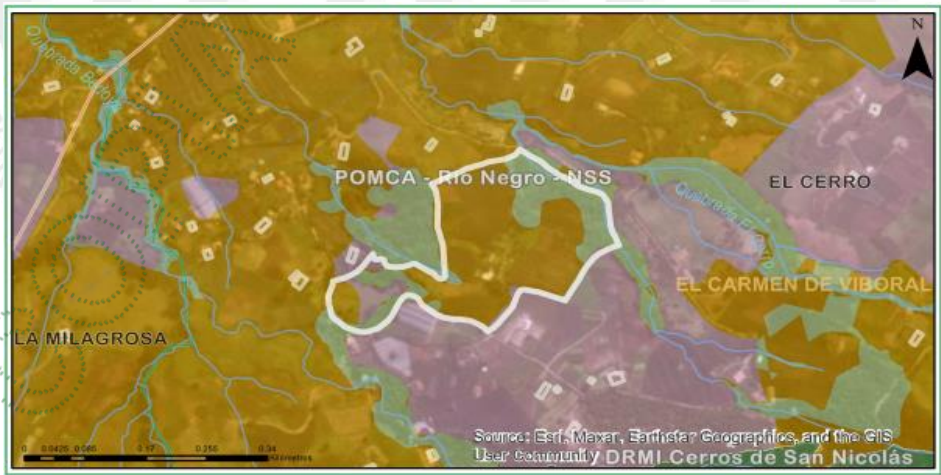
Imagen 2. Predio de interés



Imagen 3. Punto de aforo

3.6 El predio con FMI): FMI 020-235848, cuenta con las siguientes restricciones ambientales:

En el POMCA del Río Negro se aprobó a través de Resolución N° 112-7296-2017 (21 de diciembre de 2017, y mediante la resolución 112-4795-2018 (8 de noviembre de 2018) y la resolución 112-5219-2019 (27 de diciembre de 2019), se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA del Río Negro, define los usos permitidos para cada subzona de interés, se localiza en Áreas de restauración ecológica, Áreas Agrosilvopastoriles y Áreas de recuperación para el uso múltiple



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Áreas de restauración ecológica - POMCA	1.44	25.97
Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	3.66	65.98
Áreas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	0.45	8.05

Imagen 4. Mapa de restricciones ambientales. Fuente: Geoportal Corporativo



DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE CONSULTADA

Áreas de Restauración Ecológica

Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

- 3.7** El interesado presenta Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en cumplimiento a lo requerido por el Decreto 1090 de junio 28 de 2018, en su Artículo 2.2.3.2.1.1.5, en el formato acogido por el sistema de gestión integral Corporativo, este se evalúa en el anexo F-TA-87, el mismo que se anexa a este informe.
- 3.8** De acuerdo con la consulta que se realiza en la visita y en las bases de datos corporativas, en la fuente Las Guacamayas no se tienen otros usuarios.
- 3.9** Para el trámite de concesión de aguas la interesada presenta la siguiente documentación:
- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.
 - Folio de Matrícula Inmobiliaria
 - Certificado de cámara de comercio
 - Cedula de ciudadanía
 - Programa de uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA.
 - Comprobante de pago
- 3.10** Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
FUENTE SIN NOMBRE-FSN	17/02/2025	Volumétrico	1.648	1.236
FUENTE SIN NOMBRE-FSN	17/02/2025	Caudal mínimo geoportal Corporativo	7.37	5.17

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Se realizo aforo volumétrico unos metros aguas arriba del punto de captación, aprovechando un sitio con caída del agua, para poder aforar por el método volumétrico. En los últimos ocho (8) días, se ha registrado actividad pluvial en la zona, con la última lluvia ocurriendo la mañana previa a la visita. Esta precipitación fue de baja intensidad.

En el área de captación y aguas arriba, se observa poca vegetación, especialmente arbórea, se observan algunos rastrojos altos y bajos propios de la zona de vida.

b) Caudal de reparto: Consulta en el Geoportal de Cornare

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
FSN	Caudal total	7.37	16.12
	Caudal ecológico	1.84	4.03
	Caudal máximo de reparto	5.53	12.09
	Caudales otorgados	0.36	0.36
	Caudal disponible para reparto	5.17	11.73

c) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: Si	Desarenador: No Estado:	PTAP: No	Red Distribución: No	Sistema de almacenamiento: Si Estado: Bueno/Regular/Malo Control de flujo: no
	TIPO CAPTACIÓN: TOMA SUMERGIDA					
	Área captación (Ha): 25		Macromedición	SI		NO X
	Estado Captación:	Bueno:	Regular: X		Malo:	
	Continuidad del Servicio	Si X	No	Tiene Servidumbre	Si X	No

d) Cálculo del caudal requerido:

El caudal por otorgar se calcula de acuerdo con el módulo de consumo descrito en la resolución vigente de Cornare RE-03991-2023 del 18/09/2023, modificada mediante resolución RE-00802-2024 del 11 de marzo de 2024, según lo definido en el artículo:

ARTICULO 6. Establecer los siguientes módulos de consumo para el sector pecuario...

USO	DOTACIÓN*	TIPO ANIMAL	# ANIMALES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	70 L/Animal - Día	BOVINOS	16	0.013	FUENTE SIN NOMBRE-FSN
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)				0.013	

3.11 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Si

4. CONCLUSIONES

4.1 La fuente de agua SIN NOMBRE – FSN, en el punto de captación con coordenadas: longitud -75°21'12.90", latitud 6°2'55.86" y altitud 2315 msnm, cuenta con un caudal medio disponible para reparto de 11.73 L/s y un caudal

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

mínimo para reparto de 5.17 L/s. Entiéndase como caudal medio, el caudal que puede estar disponible en la fuente de agua en temporada de lluvias, y caudal mínimo, el caudal disponible en la fuente en temporada de pocas lluvias, suficiente para abastecer las necesidades del predio con FMI: 020-235848.

- 4.2** Según la consulta de las DETERMINANTES AMBIENTALES realizada en el geoportal Corporativo, el predio se encuentra ubicado en el POMCA del Río Negro, aprobado mediante la Resolución N° 112-7296-2017 del 21 de diciembre de 2017. Posteriormente, mediante la Resolución N° 112-4795-2018 del 8 de noviembre de 2018 y la Resolución N° 112-5219-2019 del 27 de diciembre de 2019, se establece el régimen de usos dentro de la zonificación ambiental del POMCA, definiendo los usos permitidos para cada subzona de interés. El predio está ubicado en Áreas de Restauración Ecológica, Áreas Agrosilvopastoriles y Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple. Según los acuerdos establecidos por el Corporativo y el E.O.T. municipal, la actividad desarrollada en el predio no presenta restricciones ambientales.
- 4.3** Para el cálculo del caudal a otorgar se consultó los módulos de consumo especificados en la resolución vigente de Cornare RE-03991-2023 del 18/09/2023, modificada mediante resolución RE-00802-2024 del 11 de marzo de 2024 ARTÍCULO 6.
- 4.4** Es factible aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado por la INMOBILIARIA PAVEL S.A.S. con NIT 900539892-2, representada legalmente por la señora GLORIA PATRICIA VELASQUEZ PEREZ identificada con cedula de ciudadanía 42879957, ya que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones.
- 4.5** Se da concepto técnico favorable para otorgar permiso de concesión de aguas superficiales a la INMOBILIARIA PAVEL S.A.S. con NIT 900539892-2, representada legalmente por la señora GLORIA PATRICIA VELASQUEZ PEREZ identificada con cedula de ciudadanía 42879957, para el beneficio de la actividad PECUARIA que desarrolla en el predio con FMI 020-235848 ubicado en la vereda El Cerro del municipio de El Carmen de Viboral.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibidem, señala que: Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que la Ley 373 de 1997, Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(..)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



Que de acuerdo con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-01279-2025 del 27 de febrero del 2025**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud **DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA- PUEAA**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad **INMOBILIARIA PAVEL S.A.S** con Nit. 900.539.892-2, representada legalmente por la señora **GLORIA PATRICIA VELASQUEZ PÉREZ** identificada con cédula de ciudadanía número 42.879.957, o quien haga sus veces al momento, en calidad de propietarios, en un caudal total de 0.013L/seg, para uso **PECUARIO**, captado de la fuente Sin Nombre-FSN, en beneficio del predio denominado **"LOTE VEREDA EL CERRO"** identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-235848, ubicado en la vereda El Cerro del municipio de El Carmen de Viboral, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	LOTE EL CERRO	FMI:	020-235848	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	ALTITUD
				-75	21	25.07	6	3	1.92	2213
Punto de captación N°:				1						
Nombre Fuente:	FUENTE SIN NOMBRE-FSN	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	ALTITUD		
		-75	21	12.90	6	2	55.86	2315		
Usos				Caudal (L/s.)						
1	PECUARIO			0.013						
Total, caudal a otorgar de la Fuente 0.013 (caudal de diseño)										
CAUDAL TOTAL A OTORGAR				0.013						

PARÁGRAFO: La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se **OTORGA** mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que, se **REQUIERE** a la sociedad **INMOBILIARIA PAVEL S.A.S**, representada legalmente por la señora **GLORIA PATRICIA VELASQUEZ PÉREZ**, o quien haga sus veces al momento, para que en un término de sesenta días (60) hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, presente:

1. **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá ajustar o construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de esta.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA, para el periodo 2025-2035, se aprueba en base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS (l/s): 0.0023
- PÉRDIDAS TOTALES (%): 10
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): NA (%) NA
- META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s): NA (%) NA

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1. METROS LINEALES DE AISLAMIENTO (ML)	500	2500000	# ML DE TUBERIA INSTALADA / # ML DE TUBERIA A INSTALAR * 100
Actividad 2. MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)	1	0	# DE OBRAS DE CAPTACION ADECUADAS / # DE OBRAS DE CAPTACION A ADECUAR * 100
Actividad 3. # DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR (Unidad)	1	500000	# DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO IMPLEMENTADO / # DE SISTEMAS A IMPLEMENTAR * 100
Actividad 4. # DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR (Unidad)	1	0	VOL. DE AGUA LLUVIA APROVECHADA / VOL. DE AGUA LLUVIA A APROVECHAR * 100
Actividad 5. VOLUMEN DE AGUAS RECIRCULADA	2	0	VOL. DE AGUA RECIRCULADA / VOL DE AGUA A RECIRCULAR * 100

PARÁGRAFO: INFORMAR a la sociedad **INMOBILIARIA PAVEL S.A.S**, representada legalmente por la señora **GLORIA PATRICIA VELASQUEZ PÉREZ**, o quien haga sus veces al momento, que, por tratarse de un Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua simplificado, no requiere la presentación de informe de avance de ejecución.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **INMOBILIARIA PAVEL S.A.S**, representada legalmente por la señora **GLORIA PATRICIA VELASQUEZ PÉREZ**, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla con las siguientes actividades:

- ✓ Deberá conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además, se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
- ✓ Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **INMOBILIARIA PAVEL S.A.S**, representada legalmente por la señora **GLORIA PATRICIA VELASQUEZ PÉREZ**, o quien haga sus veces al momento, que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

ARTÍCULO SEXTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

PARÁGRAFO: Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Circular interna PPAL-CIR-00003 del 05 de enero del 2023, Resolución RE-04172-2023 del 26 de septiembre del 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14. del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución Corporativa con radicado No.112-7296 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza el predio para el cual se otorga la presente autorización y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112- 4795 del 08 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigor el respectivo Plan.

PARÁGRAFO 1º: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO 2º Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015."

ARTÍCULO DÉCIMO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Informar al titular de la presente concesión de aguas, que deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo con el establecido al Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO. Si el interesado no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, deberá informar a Cornare, mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo técnico de la Regional Valles de San Nicolás para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: ADVERTIR a que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **INMOBILIARIA PAVEL S.A.S**, representada legalmente por la señora **GLORIA PATRICIA VELASQUEZ PÉREZ**, o quien haga sus veces al momento.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 051480244830

Proceso: Tramite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales

Proyectó: Abg. Ximena Osorio. Fecha 28/02/2025.

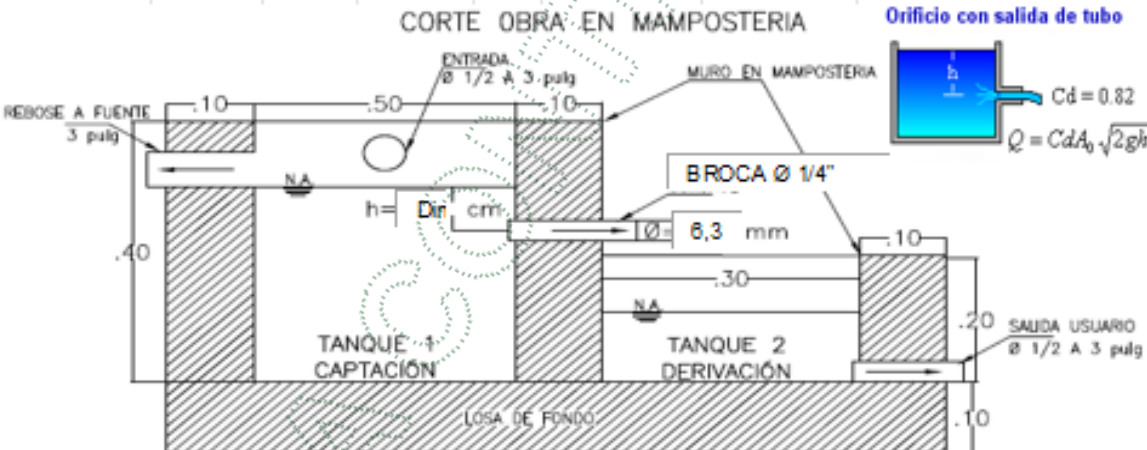
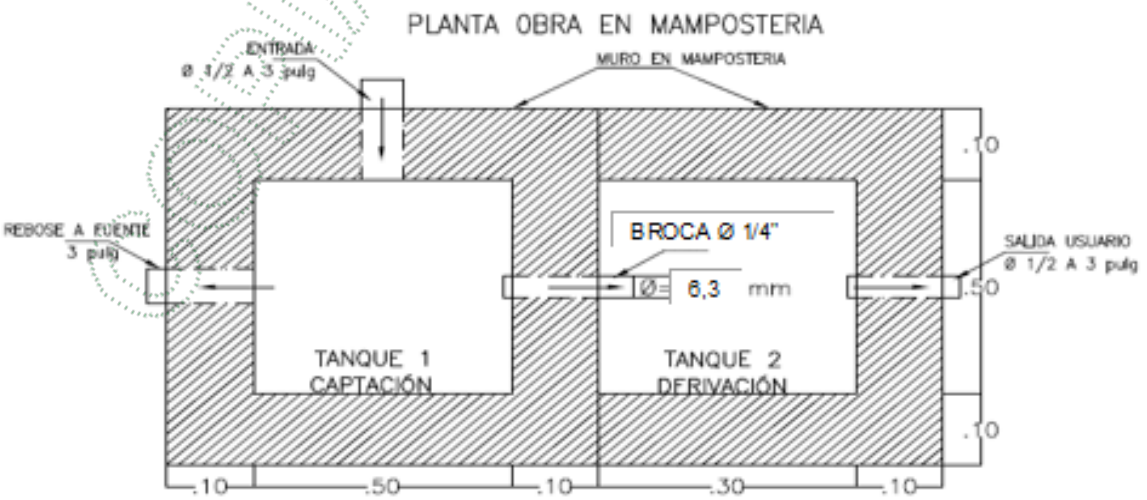
Técnico: Claudia Ocampo

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

DISEÑO OBRA DE CAPTACION Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s			
INTERESADO: INMOBILIARIA PAVEL S.A.S		EXPEDIENTE: 051480244830	
CAUDAL:	0,0130 L/seg.	FUENTE:	FSN
MUNICIPIO:	EL CARMEN DE VIBORAL	VEREDA:	EL CERRO
CALCULOS			
COEFICIENTE DE DESCARGA	0,82	AREA DEL ORIFICIO (A _o):	0,0000312 m²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	6,30 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	1,3 cm
	BROCA Ø 1/4" pulg		
NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).			
RECOMENDACIONES			
1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)			
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.			
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%.			
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.			
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").			
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.			
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s			
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.			
CORTE OBRA ECONÓMICA			
PLANTA OBRA ECONÓMICA			
OBSERVACIONES			
* Instalar TUBERIA Ø 1/2, Instalar tubería y tapon de 1/2", perforar este con BROCA Ø 1,14".			

DISEÑO OBRA DE CAPTACION Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s

INTERESADO: INMOBILIARIA PAVEL S.A.S		EXPEDIENTE: 051480244830	
CAUDAL: 0,0130 L/seg.		FUENTE: FSN	
MUNICIPIO: EL CARMEN DE VIBORAL		VEREDA: EL CERRO	
CALCULOS			
COEFICIENTE DE DESCARGA: 0,82		AREA DEL ORIFICIO (Ao): 0,0000312 m²	
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø): 6,30 mm		CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h): Diminuir Ø cm	
BROCA Ø 1/4" pulg			
NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).			
RECOMENDACIONES			
1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)			
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.			
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%.			
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.			
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").			
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.			
CORTE OBRA EN MAMPOSTERIA			
			
PLANTA OBRA EN MAMPOSTERIA			
			
OBSERVACIONES			
* Instalar TUBERIA Ø 1/2, Instalar tubería y tapón de 1/2", perforar este con BROCA Ø 1,14".			

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04